

ANEXO IV

INSTRUCCIÓN A LOS SECTORES VINCULADOS A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

Ley N.º 14.451 – Artículo 141 de la Ley N.º 12.510 y artículo 9 de la Ley N.º 5.188

El Directorio de la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe (EPESF), en el marco de la Resolución N.º 437/2026 —dictada en cumplimiento de la Ley N.º 14.451 y de lo solicitado por el Tribunal de Cuentas mediante Nota N.º 048/2026 DFD-EPE—, instruye a las Gerencias, Centros Gestores, Comisiones de Estudio y Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUP) a proceder, en los procesos de contratación, conforme lo siguiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley N.º 12.510 y el artículo 9 de la Ley N.º 5.188 (modif. por Ley N.º 14.451).

La presente Instrucción se establece con carácter provisorio y hasta tanto se dicte la reglamentación prevista en dichas normas, a cuyos términos se adecuará.

I.- Instancias del proceso de contratación

A partir de su notificación, deberá darse estricto cumplimiento a lo siguiente, según la instancia en que se encuentre cada proceso de contratación:

I.1. Pliego por aprobarse

En los procesos cuyo pliego aún no haya sido aprobado, se incorporará a todos los pliegos el **Anexo II – Anexo para Legajos de Compra**, que exige a los oferentes la presentación de la Declaración Jurada Ley N.º 14.451 y del Certificado de Antecedentes Penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia. El control del cumplimiento estará a cargo de la Comisión de Estudio.

I.2. Pliego aprobado, sin apertura

En los procesos con pliego aprobado y sin acto de apertura, se emitirá la **Circular del Anexo III**, que incorpora la exigencia de ambos documentos y se publica y/o comunica por los mismos medios que el pliego. Se trata de un requisito subsanable: la Comisión de Estudio, a cargo del control, intimará a los oferentes a cumplimentarlo en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles.

I.3. Desde la apertura y antes del informe de la Comisión de Estudio

En los procesos en los que se haya realizado el acto de apertura y no se cuente aún con el informe de la Comisión de Estudio, esta requerirá a los oferentes la presentación de la Declaración Jurada y del Certificado de Antecedentes Penales en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, conforme el punto II del presente Anexo. Si los oferentes no cumplen o registran antecedentes contrarios a la Ley N.º 14.451, serán desestimados.

I.4. Con informe de la Comisión de Estudio y sin acto administrativo de adjudicación

En los procesos que cuenten con informe de la Comisión de Estudio y aún no tengan acto administrativo de adjudicación, el Centro Gestor, la Gerencia o el sector involucrado devolverá las actuaciones a la Comisión de Estudio. La Comisión de Estudio resolverá conforme lo previsto en el punto I.3 y en el punto II del presente Anexo, solo en relación con el oferente propuesto como más conveniente en su informe.

I.5. Con acto de adjudicación

La Gerencia de Asuntos Jurídicos en coordinación con los estamentos dependientes de la Gerencia de Administración, procederán a la verificación posterior mediante la presentación de Declaración Jurada por parte del adjudicatario. Ante incumplimientos o circunstancias que pudieran configurar causales previstas en la Ley N.º 14.451, intervención de GAJ para el análisis jurídico particular de sus efectos sobre el acto de adjudicación y, en su caso, sobre el contrato celebrado.

I.6. Cuadro de referencia

Lo expuesto en los puntos precedentes se resume en el siguiente cuadro, que se incluye como referencia:

Instancia del proceso	Instrumento	Control	Documental / Operativa
Pliego por aprobarse	Anexo II – Anexo para Legajos de Compra	Comisión de Estudio	Declaración Jurada Ley N.º 14.451 y Certificado de Antecedentes Penales (Registro Nacional de Reincidencia). Se incorporará el Anexo II a todos los pliegos.
Pliego aprobado, sin apertura	Anexo III – Circular	Comisión de Estudio	Declaración Jurada y Certificado de Antecedentes Penales. Requisito subsanable: intimación por cuarenta y ocho (48) horas hábiles. La Circular se publica y/o comunica por los mismos medios que el pliego.
Desde la apertura y antes del informe de la Comisión de Estudio	Presente Anexo IV	Comisión de Estudio	Declaración Jurada y Certificado de Antecedentes Penales. Se requiere a los oferentes su presentación en cuarenta y ocho (48) horas hábiles; si no cumplen o registran antecedentes contrarios a la Ley N.º 14.451, se los desestima.
Con informe de la Comisión de Estudio y sin acto administrativo de adjudicación	Presente Anexo IV	Centro Gestor / Gerencia / Sector Involucrado	Devolución de las actuaciones a la Comisión de Estudio.
		Comisión de Estudio	La Comisión de Estudio resolverá conforme lo previsto en el punto I.3 y en el punto II de la presente Instrucción, solo en relación al oferente propuesto como más conveniente en su informe.

Instancia del proceso	Instrumento	Control	Documental / Operativa
Con acto de adjudicación	Anexo I – Declaración Jurada	Gerencia de Asuntos Jurídicos, en coordinación con la Gerencia de Administración	Presentación de Declaración Jurada por parte del adjudicatario. Ante incumplimientos o circunstancias que pudieran configurar causales previstas en la Ley N.º 14.451, intervención de GAJ para el análisis jurídico particular de sus efectos sobre el acto de adjudicación y, en su caso, sobre el contrato celebrado.

II.- Disposiciones para las Comisiones de Estudio

II.1. Requerimiento a los oferentes

En las instancias y conforme lo establecido en el punto I, las Comisiones de Estudio requerirán a los oferentes que cumplimenten, en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, la siguiente documentación: (a) **Declaración Jurada Ley N.º 14.451**, conforme los modelos del Anexo I de la Resolución; y (b) **Certificado de Antecedentes Penales** emitido por el Registro Nacional de Reincidencia de Argentina, vigente, respecto de cada una de las personas alcanzadas por el artículo 141 de la Ley N.º 12.510 y el artículo 9 de la Ley N.º 5.188 (modif. por Ley N.º 14.451).

El Certificado de Antecedentes Penales deberá encontrarse vigente y ambos requisitos alcanzan a todas las personas indicadas en las normas citadas.

II.2. Carácter subsanable

El requisito reviste carácter subsanable y se tendrá por cumplido si se cumplimenta dentro del plazo de la intimación.

II.3. Desestimación

Si el oferente no cumpliera con el requerimiento en el plazo indicado, o si se contara con antecedentes que contradigan las exigencias de la Ley N.º 14.451, la Comisión de Estudio lo desestimaré.

II.4. Constancia en el informe

La Comisión de Estudio dejaré constancia en su informe del cumplimiento de la presente Instrucción respecto de cada oferente, a fin de que la inexistencia de las causales legales pueda ser corroborada con carácter previo al acto de adjudicación.

III.- Consultas

Ante dudas de aplicación de la presente Instrucción, se deberá consultar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos.